

**ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL**

## **DISPOSICIONES**

Publicado en el Boletín Oficial N° 21924, el día 03 de Abril de 2025

**SALTA, 28 de Marzo de 2025**

### **DISPOSICIÓN N° S – 02/25**

#### **INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

##### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 8086, Ley de "Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo, Ley Provincial N° 7850 de adhesión a Ley Nacional N° 25.506 y Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital;

##### **CONSIDERANDO:**

Que conforme las competencias atribuidas por el artículo 89 y concordantes de la Ley N° 8086, la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio; la fiscalización de las sociedades por acciones, excepto las sometidas a la Comisión Nacional de Valores; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual, en la jurisdicción local, de los actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente; de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro; de las demás sociedades regidas por la Ley Nacional 19.550 y modificatorias; de la sociedad por acciones simplificadas(SAS), a las asociaciones civiles y de las fundaciones;

Que, actualmente el estado provincial ha iniciado un proceso de despapelización, simplificación, racionalización de recursos y modernización administrativa respecto de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una mejor respuesta a la ciudadanía;

Que, para facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deviene necesario implementar mecanismos de tramitación digital a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

Que, a fin de concretar los objetivos propuestos, y con el fin de contar con herramientas tecnológicas que permitan la conectividad y simplificación en la gestión de los trámites que la ciudadanía realiza ante la Inspección General de Personas Jurídicas, esta Dirección de Sociedades implementó el pasado 14 de febrero de 2024, un portal de autogestión de trámites cuya implementación se previó sea progresiva, que en modalidad piloto, viene aplicándose hasta la fecha a la totalidad de los trámites de constitución de sociedades, reserva de denominación y solicitud de certificados;

Que, en atención a que la Inspección General de Personas Jurídicas implementará progresivamente el reemplazo del formato físico – papel como soporte de todos los expedientes y demás actuaciones por la emisión de instrumentos digitales con firma digital de la autoridad pertinente, como lo viene haciendo esta Dirección, atento la experiencia obtenida en este primer año de implementación, resulta pertinente establecer los recaudos que deberá ostentar dicha documentación y avanzar en ese camino, implementando el uso del portal para otro tipo de trámites de gestión ante este organismo;

Que, por otro lado, la aplicación de esta nueva tecnología implica la necesidad de contar con un marco regulatorio que establezca las normas generales para la tramitación del expediente digital, sin perjuicio de las reglamentaciones específicas para cada trámite que se dicten conforme al plan de implementación en etapas;

Que, toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa deberá desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación;

Que, conforme lo mencionado previamente, la implementación de medios digitales de trámite de expedientes se viene realizando en forma

progresiva, empezando por los trámites de constitución de sociedad, reserva de denominación y solicitudes de certificado ya habilitados desde la fecha mencionada en el Portal Ciudadano, resultando conveniente en esta oportunidad disponer que la totalidad de los oficios –judiciales o no– que recibe este organismo, sean canalizados a través del mencionado portal, a fin de su presentación, gestión y contestación, conforme los requerimientos técnicos del anexo que se adjunta a la presente;

Que, asimismo, advirtiendo que, a pesar de llevar más de un año calendario de funcionamiento piloto, actualmente existen trámites en formato físico – papel de constitución de sociedades (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad por acciones simplificada, principalmente), reserva de denominación y solicitud de certificados, entiéndase que deben finalizar en tal formato sin perjuicio de la implementación del presente sistema, por lo que resulta necesario definir un plazo para la finalización de los mismos;

Que, para la gestión de estos trámites ante Inspección General de Personas Jurídicas, los ciudadanos como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deberán tener registrada su identidad digital a través de la plataforma web del organismo con los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación;

Que las herramientas tecnológicas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. Asimismo, debe entenderse que la utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. En este sentido, el usuario y clave personal constituyen su firma electrónica sin perjuicio de la posibilidad de insertar su firma digital. Las presentaciones efectuadas a través del sistema se entenderán suscriptas por el usuario al que pertenece dicha firma electrónica, de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 7850 que adhiere a la Ley Federal N° 25.506;

Que, los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma digital y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución;

Que por su parte, a fin de notificar al ciudadano, resulta necesario la constitución de un domicilio administrativo electrónico, el cual queda registrado automáticamente al generar el usuario en el Portal Ciudadano. Por ello será considerado como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido, en el que se registraron las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración, entiéndase, la plataforma aquí denominada Portal Ciudadano. Este domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, siendo por tanto carga del administrado el ingreso al portal con su identificación personal para la compulsión de las actuaciones que generó, sin perjuicio del correo electrónico de gentileza que dicha plataforma puede emitir de forma automática;

Que lo antedicho significa que todas las notificaciones que según las leyes vigentes, prácticas y usos registrales, deban realizarse al domicilio procedimental, se realizarán al domicilio electrónico constituido. En estos supuestos, la notificación se perfecciona cuando esté disponible en la cuenta de destino en la fecha y hora que le otorgue el sistema en forma automática;

Que la presente resolución se enmarca en las disposiciones de la Ley Nacional 25.506, cuya adhesión por parte de la Provincia de Salta se aprobó por la Ley Provincial 7850 (T.O. según digesto 7913), en lo relacionado con la emisión de documentos digitales con firma digital, la utilización de expedientes electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en el Poder Ejecutivo, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que, es menester considerar que por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, por el cual la SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca;

Que tomó intervención la Dirección General de Sociedades y la asesoría jurídica emitiendo el pertinente dictamen;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley 27.349 y, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086, título VII,

#### LA DIRECTORA DE SOCIEDADES

#### DISPONE:

**Artículo 1°:** Implementar en forma gradual y progresiva el sistema de gestión digital de expedientes a través del Portal Web Ciudadano de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, para los trámites de constitución de sociedades (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas), reserva de denominación, solicitudes de certificados y diligenciamiento de oficios.

**Artículo 2°:** Aprobar el Reglamento General del sistema de gestión digital de expedientes que como Anexo I integra el presente y los requisitos que

deben cumplimentarse para los trámites mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°:** Disponer que los documentos emitidos por la Inspección General de Personas Jurídicas en relación a los trámites recibidos (certificados, informes, dictámenes, resoluciones, contestaciones, etc.) en formato digital con firma digital, tienen plena validez de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional 25.506, adherida por la Provincia de Salta mediante Ley Provincial 7850 (T.O. según digesto 7913).

**Artículo 4°:** La presente disposición entrará en vigencia desde su publicación.

**Artículo 5°:** Protocolícese, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

**Cancinos Diaz**

**VER ANEXO**

---

R. S/C N° 100016116  
Orden de Publicación: 100123215  
Importe: \$0,00  
Fecha/s de Publicación: 03/04/2025